



Al contestar cite:
2023-06-006000



Tipo: Interna
Trámite: 16653 - TERMINACION REORGANIZACION Y APERTURA PO...
Sociedad: 1095788479 - CARLOS EDUARDO VALC... Exp. 108146
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA AUDIENCIA
Consecutivo: 640-000105

ACTA DE REANUDACION

AUDIENCIA DE RESOLUCION DE OBJECCIONES Y CONFIRMACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACION DE PROCESO ABREVIADO

**CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA EN REORGANIZACION
ABREVIADA NIT.1.095.788.479**

FECHA	24 DE AGOSTO DE 2023
HORA	03:00 P.M.
CONVOCATORIA	AUTO 640-001874 DEL 16 DE AGOSTO DE 2023
LUGAR	REUNION VIRTUAL
SUJETO PROCESAL	CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA
PROMOTOR	CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA
EXPEDIENTE	108146

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, y confirmación del acuerdo de reorganización de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 772 de 2020.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

(II) DESARROLLO.

(III) Cierre

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 03:00 p.m., se da inicio a la continuidad a la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresas más empleo.
Entidad No.1 en el Índice de transparencia de las entidades públicas IIEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





abreviada, que inició el pasado 08 de agosto de 2023, y que por falla en la conectividad, no se pudo continuar, por lo que fue convocada para el día de hoy 24 de agosto mediante auto **640-001874 del 16 de agosto de 2023, radicado 2023-06-005827.**

Preside la audiencia el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA, quien actúa en calidad de Juez del Concurso, acompañado por LUISA PAOLA GUTIERREZ ponente económico y AMPARO VASQUEZ BORJA, ponente jurídica.

El Despacho advierte que se levantará un acta de la presente diligencia, la cual contendrá la parte resolutiva de la providencia que se profiera en la audiencia (art. 107 de C.G.P.). La grabación de la audiencia hace parte integral de este documento.

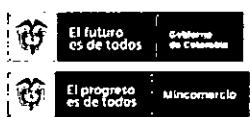
a. Verificación asistencia

Se deja constancia que en la audiencia se verificó

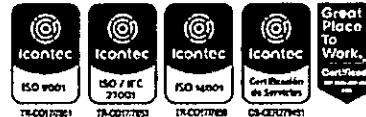
REGISTRO DE PARTICIPACIÓN	
CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA	PROMOTOR
CAROLINA ARIZA ROJAS - C.C. 1.095.940.242 - TP354722 -	APODERADA DEL MUNICIPIO SAN JUAN DE GIRÓN.
LUIS GABRIEL MORENO SARMIENTO CC 80243879 TP 152330 CS.J	APODERADO BANCO BOGOTA
VALENTINA MARÍN HERNANDEZ CC. 1030691163 TP 373339	APODERADA SUSTITUTA DE COLPENSIONES

Para efectos de registro de asistencia invita al concursado, para que se identifique con su nombre completo y número de cédula, acercando a la cámara el documento de identificación, para que de manera legible quede en registro del video su identidad.

Las personas y apoderados que se encuentran asistentes por el presente medio virtual, deben enviar un mensaje al chat de la reunión, indicando el nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, dirección de notificación electrónica, y la entidad o acreedor que representan con el objeto de tomar nota de su asistencia. Así mismo deberán señalar el radicado a través del cual allegaron el poder para actuar dentro de la presente diligencia o podrán remitir los poderes a la web master con copia al correo avasquez@supersociedades.gov.co.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empleo.
Entidad No.1 en el Índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea Única de atención al ciudadano (57-1)2201600
Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS:

El despacho manifiesta que una vez revisado el **proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos**, radicado bajo el número 2023-01-628076 del 04 de agosto de 2023 y está de conformidad a los dispuesto en la ley 1116 del 2006, por las siguientes consideraciones.

OBSERVACIONES AL PROYECTO.

En el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de votos, una vez revisado, el despacho encuentra que, se relacione a los acreedores vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes en los términos del art 24.

Por lo demás el proyecto de calificación y graduación de créditos está conforme a lo exigido en la ley 1116 del 2006, por lo anterior el despacho procederá a pronunciarse respecto a la aprobación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades actuando como juez del concurso,

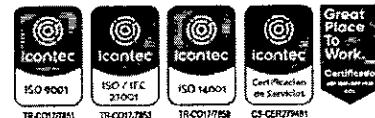
RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el allanamiento o conciliación por parte de deudor con funciones de promotor CARLOS EDUARDO VALCARCEL, respecto a las acreencias presentadas por la entidad financiera **BANCO BOGOTÁ, CENTRAL DE INVERSIONES, DIAN, y TRANSITO DE SAN JUAN DE GIRON**, de conformidad a lo mencionado ya en audiencia.

SEGUNDO: APROBAR los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos y ordenar al promotor que en término pérentario de (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, a través de los canales virtuales de radicación, la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto aprobados por el Despacho y ajustadas, y retransmitirlos a **través del informe 32 de acuerdo con las instrucciones dadas en el Auto de admisión**



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresas más empleo.
Entidad No.1 en el Índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Esta decisión se notifica en Estrados, quedó en firme sin intervención.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL TEXTO DEL ACUERDO Y LOS VOTOS.

Votos en contra.

Siguiendo las reglas del Decreto legislativo 772 de 2020, parágrafo 2 del Artículo 11, se concede el uso de la palabra a los acreedores que votaron de forma negativa al acuerdo de reorganización, con el fin que presenten sus inconformidades al acuerdo. no hubo intervención.

(El municipio de girón manifiesta el voto negativo)

Votos adicionales.

A continuación, el juez del concurso permitirá a los acreedores allegar votos adicionales al acuerdo, se concede el uso de la palabra.

Control de legalidad.

Control de legalidad al acuerdo presentado y pronunciamiento sobre la confirmación o no del acuerdo. Se realiza control de legalidad con base en el artículo 132 del C.G.P., dándose la oportunidad de manifestaciones por parte de los interesados,

No habiendo manifestación alguna hasta la presente etapa, se tiene por saneada toda la actuación adelantada hasta esta instancia dentro del presente trámite de reorganización.

A. Verificación cumplimiento de acreencias, artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

A continuación, el Despacho concede la palabra a los presentes en la audiencia para que indiquen si existen obligaciones por concepto de aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio o retenciones efectuadas a trabajadores no pagadas a la fecha, que impidan continuar con el estudio del Acuerdo de reorganización, en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, a fin de que el deudor concursado exhiba los respectivos soportes de pago o proponga las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

Se otorga la palabra al presente y no hubo manifestación alguna.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empleo.
Entidad No.1 en el Índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

B. Control de Legalidad y observaciones al acuerdo de reorganización

El Despacho procede a realizar el control de legalidad al contenido del acuerdo presentado, por radicado **2023-01-628076 DEL 04 DE AGOSTO DE 2023**, para verificar que tenga los mínimos exigidos por la ley concursal, en sus art 34, 78 entre otros, así como la aplicación de los criterios jurisprudenciales de la Delegatura de procedimientos de insolvencia y además que su contenido no vaya en contrario a normas de carácter interactivo.

Pronunciamiento del Despacho.

El deudor con funciones de promotor presenta el acuerdo, de conformidad a normativa de la ley 1116 del 2006, por lo que se procede hacer el análisis de la verificación de la votación encuentra el despacho que no hay votación mayoritaria, solo está la votación del acreedor interno por lo que no hay un acuerdo confirmado.

Es así como en mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE

Primero. NO CONFIRMAR, el acuerdo de reorganización presentado por la CARLOS EDUARDO VALCACER VEGA y como consecuencia de lo anterior se ordenará el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado del deudor de conformidad a lo previsto en los artículos 11 y 12 del decreto 772 de 2020.

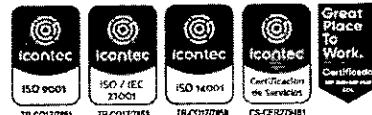
Segundo. Declarar la terminación del proceso de reorganización abreviado de la persona natural comerciante CARLOS EDUARDO VALCACER VEGA, identificada con CC 1.095.788.479, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la persona natural comerciante CARLOS EDUARDO VALCACER, identificada con CC 1.095.788.479, con domicilio en la Bucaramanga - Santander de conformidad con lo expuesto en el numeral primero y la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, "Por el cual se dictan medidas especiales en



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresas más empleo.
Entidad No.1 en el Índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Línea Única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial".

Cuarto. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la persona natural comerciante ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciararse siempre con la expresión "en Liquidación Judicial".

Quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir al deudor, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Advertir al deudor, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

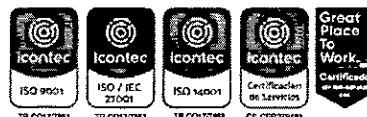
Octavo. Ordenar al deudor que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el deudor debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Noveno. Ordenar al deudor que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente la contabilidad con la base contable del valor neto



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresas y más empleo.
Entidad No.1 en el Índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

Décimo. Advertir al deudor que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Undécimo. Ordenar al deudor que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Duodécimo. Advertir al deudor que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearte la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimotercero. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de **\$54.043.093**. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Decimocuarto. Designar en providencia separada al liquidador del deudor concursado de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Decimoquinto. Ordenar a la secretaría judicial comunicar al liquidador designado en providencia posterior la asignación del encargo, así como Inscribir en el registro mercantil esta designación. Lírense los oficios correspondientes.

Decimosexo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del concursado susceptibles de ser embargados.

Lírense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 680019196101 a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el Índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Decimoséptimo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

Decimooctavo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que el deudor tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

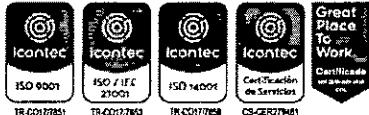
Decimonoveno. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Vigésimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trámite sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Vigésimo primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empleo.
Entidad No.1 en el Índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Ordenar a la secretaría judicial de esta intendencia la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Vigésimo tercero. Advertir a los acreedores del deudor, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la secretaría judicial de esta Intendencia que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

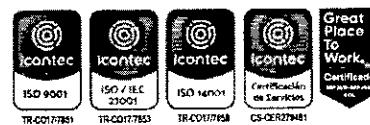
Vigésimo quinto. Ordenar a la secretaria judicial de esta intendencia remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Vigésimo sexto. Ordenar a la secretaría judicial del Despacho proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Vigésimo séptimo. Ordenar a la secretaría judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresas más empleo.
Entidad No.1 en el Índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Vigésimo octavo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo noveno. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Trigésimo. Advertir a los deudores del concursado que, a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Trigésimo primero. Advertir a los deudores del concursado que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Notificado en estrados.

CIERRE

En firme la providencia, de hoy 15 de AGOSTO de 2023, se da por terminada la sesión, en constancia firmará quien la presidió.

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA

Intendente Regional Bucaramanga
Superintendencia De Sociedades



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresas más empleo.
Entidad No.1 en el Índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201900
Colombia

